

Of-23

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de los Derechos de Examen.



Historial

Marginal: Of-23

Tipo de disposición: Ordenanza Fiscal.

Entrada en vigor: 15 de diciembre *de 2017*.

Publicaciones:

Primera publicación. BOP 237-14/12/2017

Notas: La entrada en vigor se refiere al texto refundido

de la Ordenanza.



Índice:

Contenido

| Artículo 1º | 4 |
|-------------------|---|
| Artículo 2º | 4 |
| Artículo 3º | 4 |
| Artículo 4º | 4 |
| Artículo 5º | 5 |
| Artículo 6º | 5 |
| Artículo 7º | 5 |
| Disposición Final | 6 |



Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Asimismo se incluyen los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo, estén o no sujetos al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal municipal.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Corporación, sus organismos autónomos y las empresas municipales de capital íntegramente local.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, salvo en el caso de la Policía Local y el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), cuya cuota se establece de forma específica.

Los derechos de examen para concurrir a concursos, oposiciones, y concursooposiciones se establecen de la siguiente forma:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

| Subgrupos | Cuota |
|---------------------------------|-------|
| A1 | 65€ |
| A2 | 55€ |
| В | 45€ |
| C1 | 35€ |
| C2 y Agrupaciones Profesionales | 25€ |



Las cuotas específicas para pruebas selectivas de Policía Local y Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) son las siguientes:

| Categoría | Cuotas |
|------------------|--------|
| C1 Policía Local | 130€ |
| C2 Bombero | 130€ |

Epígrafe 2.- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna para el personal funcionario y laboral.

Se liquidará el 50% de las cuotas fijadas en el epígrafe 1 para los distintos subgrupos y categorías.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, estarán exentos de abonar la tasa de derechos de examen.

Tampoco se exigirá el pago de los derechos de examen en los casos de procesos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 5.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.